



LXIII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

GACETA LEGISLATIVA

Año I	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 18 de julio de 2014	Número 45
-------	--	-----------

CONTENIDO

Orden del día. p 2.

Iniciativas

De Ley que Regula el Servicio de Limpia Pública en el Estado de Veracruz. p 3.

Con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz. p 10.

Con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 2 de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Estado de Veracruz. p 18.

Dictámenes

De las Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda del Estado, con proyecto de Ley de Pensiones para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 19.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, con proyecto de decreto por el que se aprueban y/o prorrogan, para el Ejercicio Fiscal de 2015, los Valores Catastrales Unitarios de Suelo y Construcciones de los municipios de la entidad. p 41.

De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, por el que se autoriza al ayuntamiento de Chocamán, a suscribir convenio general de concertación con la CONAFOR para el otorgamiento de planta forestal a este municipio. p 43.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Educación y Cultura, por el que se autoriza a los ayuntamientos de: Córdoba, Jáltipan,

Pánuco, Tancoco, Tlapacoyan, Xalapa y Zongolica, a suscribir cada uno convenio de coordinación con el gobierno del Estado, a través de la SEFIPLAN, para la transferencia, aplicación, ejercicio, control, resguardo y rendición de cuentas de las obras a ejecutar con recursos federales del Fondo de Cultura, ejercicio 2014. p 46.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Juventud y Deporte, por el que se autoriza a los ayuntamientos de: Jesús Carranza, Ayahualulco, Córdoba, Jáltipan, Magdalena, Medellín, Tampico Alto, Vega de Alatorre y Xalapa, a suscribir cada uno convenio de coordinación con el gobierno del Estado, a través de la SEFIPLAN, para la transferencia, aplicación, ejercicio, control, resguardo y rendición de cuentas de las obras a ejecutar con recursos federales del Fondo de Infraestructura Deportiva, ejercicio 2014. p 47.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo Metropolitano, por los que se autoriza a suscribir convenio de coordinación con el gobierno del Estado, a través de la SEFIPLAN, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano, ejercicio fiscal 2013 a los ayuntamientos de:

Oluta. p 49.

Soconusco. p 50.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal y de Desarrollo Metropolitano, por el que se autoriza al ayuntamiento de Córdoba, a suscribir convenio de colaboración, integración y planeación conjunta para consolidar e impulsar la zona metropolitana de Córdoba, Veracruz. p 52.

Punto de acuerdo (J.C.P.) p 54.

ORDEN DEL DÍA**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE 2013-2016****PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL****SEGUNDO PERIODO DE SESIONES
ORDINARIAS****Décima Tercera Sesión Ordinaria****18 de julio de 2014****11:00 horas****ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa de Ley que Regula el Servicio de Limpia Pública en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Antonino Baxzi Mata, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- VI. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Juan Manuel Velázquez Yunes, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- VII. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 2 de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VIII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Ley de Pensiones para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban y/o prorrogan, para el ejercicio fiscal de 2015, los Valores Catastrales Unitarios de Suelo y Construcciones de los municipios de la entidad.
- X. De la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Chocamán, a suscribir convenio general de concertación con la Comisión Nacional Forestal para el otorgamiento de planta forestal a este municipio.
- XI. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza a los ayuntamientos de: Córdoba, Jáltipan, Pánuco, Tancoco, Tlapacoyan, Xalapa y Zongolica, a suscribir cada uno convenio de coordinación con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, ejercicio, control, resguardo y rendición de cuentas de las obras a ejecutar con recursos federales del Fondo de Cultura, ejercicio 2014.
- XII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Juventud y Deporte, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza a los ayuntamientos de: Jesús Carranza, Ayahualulco, Córdoba, Jáltipan, Magdalena, Medellín, Tampico Alto, Vega de Alatorre y Xalapa, a suscribir cada uno convenio de coordinación con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la transferencia, aplicación, ejercicio, control, resguardo y rendición de cuentas de las obras a ejecutar con recursos federales del Fondo de Infraestructura Deportiva, ejercicio 2014.
- XIII. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Desarrollo Metropolitano, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de: Oluta y Soconusco, a suscribir convenio de coordinación con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la aplicación,

ejercicio, control y rendición de cuentas de recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano, ejercicio fiscal 2013.

XIV. De las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal y de Desarrollo Metropolitano, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Córdoba, a suscribir convenio de colaboración, integración y planeación conjunta para consolidar e impulsar la zona metropolitana de Córdoba, Veracruz.

XV. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se autoriza a las autoridades municipales a suscribir convenio de coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior, para impulsar el sistema estatal de fiscalización.

XVI. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

INICIATIVAS

**DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE
P R E S E N T E.**

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO ANTONINO BAXZI MATA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ESTA HONORABLE LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN I, 34, FRACCIÓN I, Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 18, FRACCIÓN I, 47 Y 48, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y 8, FRACCIÓN I, Y 75 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, LA PRESENTE INICIATIVA DE **LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los gobernantes con miras de propiciar mejores condiciones de salud en todo el territorio veracruzano, han tratado de legislar acerca de la materia, otros, elaboran programas o planes integrales, sin embargo, no se han logrado los fines y objetivos planteados que satisfagan las necesidades de la ciudadanía, es decir, no se ha podido solucionar el problema de Limpia Pública, ni las complicaciones que desprenden de ella, como son: los rellenos sanitarios, el barrido de los lugares públicos y los lixiviados, entre otros.

El problema de Limpia Pública que actualmente se presenta en el Estado, es un asunto que debe preocupar a todos los que forman parte de nuestro territorio veracruzano. Mantener y cuidar el medio ambiente, son las medidas primordiales que se encontrarán en este precepto legal, con esto se propiciará tener la mejor recolección de la basura, mejores municipios y la respuesta de cómo resolver los problemas que se suscitan sobre el tema.

El punto más importante para resolver los problemas de Limpia Pública es que se coordinen sociedad y gobierno, en primer lugar para unir y pedir la cooperación de la ciudadanía de no tirar la basura en la calle y separarla en orgánica e inorgánica; y en se-

gundo, la creación e implementación de políticas públicas que tiendan a mitigar los mismos; es indispensable contar con programas para difundir los servicios de Limpia Pública, exhortar a los habitantes para que depositen la basura en tiempos, horas y lugares adecuados. Con esa conjunción, se llegará a condiciones encaminadas a lograr el bien común, por ende, los ayuntamientos perfeccionarán la limpieza e imagen de los municipios, lo que se traduce en una mejor salud para sus habitantes.

Ahora bien, es indispensable tener claro los conceptos que aplican a la presente propuesta, entendiendo que la basura es todo el material y producto no deseado, considerado como desecho, lo que se traduce en una fuente de infección y atracción de fauna nociva en las calles y en los rellenos sanitarios o basureros a cielo abierto, lo que implica el peor impacto ambiental, ya que las exorbitantes toneladas de basura que se acumulan generan lixiviados, que al llegar al manto freático contaminan el agua, por otra parte, en el suelo la fermentación produce gas metano, provocando problemas como la contaminación y daños de salubridad que conllevan conflictos sociales y políticos no tan solo en el territorio veracruzano, sino, en el país y mundo.

Según Greenpeace en México se producen cada día más de 100 mil toneladas de basura doméstica, equivalente a cerca de 37 millones de toneladas anuales de residuos, vertidos cada año en rellenos sanitarios. La gestión de los residuos se ha centrado en un único aspecto: su eliminación a través de tiraderos, rellenos sanitarios e incineradores, escondiendo el problema sin resolverlo, generando graves impactos ambientales y daños en la salud de las personas. Una vez depositados en los rellenos sanitarios, los residuos se descomponen lo que conduce a la emisión de miles de compuestos químicos; que en el proceso de acidificación surgen sustancias peligrosas. Estos procesos de la basura ocasionan contaminación ambiental en aire, suelo y agua.

El Instituto Nacional De Estadística y Geografía (INEGI), actualmente indicó que en México se recolecta cada día, en promedio 86, 343 toneladas de residuos, los cuales son generados en viviendas, parques, jardines y edificios públicos, principalmente.

En ese mismo estudio se especificó que Veracruz se encuentra en el cuarto lugar de las entidades que más recogen residuos en el país, con un 5.2%, lo que obliga a la entidad que al tener ese número de recolección se debe contar con lugares de destino final con una buena infraestructura, pero a la vez con una

ciudadanía organizada, capacitada y educada para que se pueda realizar la tarea de la Limpia pública de manera adecuada.

Por lo expuesto con antelación, se llegó a la determinación de realizar una iniciativa de Ley, que resuelva los problemas concernientes a la Limpia Pública, que contemple con fin mediano la colaboración y concientización de la ciudadanía de que el problema no solo atañe al gobierno, sino que es de todos, por lo que incluye obligaciones para todos los sectores que intervinieren en esta situación.

En esa tesitura la adecuación legislativa que se presenta en esta iniciativa se compone de seis títulos como son: Disposiciones Generales; Distribución de Competencias y Responsabilidades; Separación y Barrido de Basura; Recolección y Transporte; Destino final; y, Derechos y Obligaciones de los trabajadores del servicio de Limpia Pública. Que se detallaran en breve:

En la distribución de competencias y responsabilidades, era primordial dejar en claro las actividades de cada uno de los actores preponderantes en el contexto de la Limpia pública, desde el Ejecutivo del Estado, los 212 Ayuntamientos y los habitantes de la entidad.

El Ejecutivo del Estado, como se menciona en el Programa Veracruzano de Medio Ambiente 2011-2016, tiene como finalidad crear políticas públicas, en el sentido de promover programas para el mejoramiento del medio ambiente. Es ahí en donde se realiza la oportuna creación del presente ordenamiento, para postular que el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Medio ambiente, realice programas y promueva la capacitación de personas, sindicatos y organizaciones de todos los sectores para contribuir en el mejoramiento que nos ocupa y así contar con un mejor ecosistema.

Por cuanto hace a los Ayuntamientos, estos deberán diseñar y construir programas concernientes al medio ambiente, pero sobre todo, es importante hacer énfasis en este aspecto; se les obligó a que realicen sus reglamentos de Limpia Pública, en base a sus necesidades, pero siempre respetando este marco normativo.

Como se ha venido mencionando, es tarea de los tres niveles de gobierno realizar políticas públicas con el interés y la participación de la ciudadanía. Para este ordenamiento legal, es fundamental que los habitantes tomen un papel activo en la Limpia Pública y se genere la sinergia necesaria para combatir el proble-

ma; se establece que desde sus lugares de convivencia o de labores, lleven a cabo actividades tales como la separación de la basura en orgánica e inorgánica, lo que permitirá la preservación y mejoramiento del medio ambiente.

El manejo de residuos es el término empleado para designar al control humano sobre la separación y barrido de basura. Se necesita contar con personal adecuado y capacitado para realizar las acciones. Ya que son dos puntos importantes en el ciclo de la basura; en una se separa lo orgánico e inorgánico, así como los líquidos y el segundo realiza la ciudad para que se vea limpia, es decir, se tocan los factores sociales y de medio ambiente.

La recolección y el destino final son elementos imprescindibles para el correcto funcionamiento de la Limpia Pública, el primero se encarga de recolectar los residuos, que se encuentran en los lugares autorizados y fueron depositados por los habitantes; y el segundo de trasladarlos a los lugares establecidos para su disposición final.

Los basureros a cielo abierto, rellenos sanitarios o plantas de transformación y/o recolección, como comúnmente se les conoce, son lugares de destino final donde llegan todos los residuos, por eso es fundamental llamarle al destino final, plantas de transformación y/o recolección como se dijo al principio del párrafo, ya que el reciclaje consiste en recuperar a los residuos para transformarlos en un objeto con nueva vida útil.

Señores Legisladores, es de gran importancia no sólo para Veracruz, sino para México y el Mundo, demos un ejemplo de labor legislativa impregnando de civilidad, de preocupación por nuestro entorno, de ocupación por mejorar nuestro medio ambiente; el tópico que se aborda no permite que se tomen decisiones de acuerdo a la ideología de cada uno de los partidos políticos con los que se integra esta Honorable Legislatura. Sería irresponsable poner por delante del interés colectivo y del medio ambiente, la labor partidista; Hoy tenemos la gran oportunidad de trascender, de mejorar las condiciones en la que crecerán y se desarrollarán las futuras generaciones; pasemos a la historia como una legislatura responsable y atenta a los problemas sociales; les hago una respetuosa invitación a sumarse y contribuir a este esfuerzo.

¡Por el bien de Veracruz y de México!

Es por todo lo anteriormente expuesto, que el suscrito somete a la consideración de esta soberanía lo siguiente iniciativa

LEY Número 2307 LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular los diversos aspectos del servicio de Limpia Pública en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. En los términos establecidos por esta Ley, serán responsables todos los individuos que generen un daño ambiental, con motivo de sus actos u omisiones relacionados con la utilización o prestación del servicio de Limpia Pública en el territorio veracruzano.

Artículo 3. Asimismo, esta norma fijará las bases para realizar la separación, barrido, recolección, transporte, selección y destino final con el fin de mejorar el servicio de Limpia pública en el Estado.

Artículo 4. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán, en lo conducente, los criterios, principios y demás disposiciones contenidas en:

- I. Ley Estatal de Protección Ambiental;
- II. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. Ley Orgánica del Municipio Libre;
- IV. Código de Procedimientos Administrativos, en su caso; y
- V. Los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Almacenamiento:** Retención temporal de los residuos, en lugares propicios, para prevenir daños al ambiente, los recursos naturales y a la salud de la población;
- II. **Ayuntamiento:** Corporación o grupo de personas integrado por un alcalde y varios concejales que se encarga de administrar y gobernar un municipio;
- III. **Barrido:** Limpiar el suelo arrastrando la basura, los desperdicios o el polvo con una escoba o utensilio mecánico;
- IV. **Basura:** Conjunto de desechos que entran en descomposición, contaminan, ponen en riesgo la salud y no se puede reciclar y aprovechar;

- V. **Basurero a Cielo Abierto:** Lugar donde los habitantes aprovechan para hacer la acumulación de basura indebidamente;
- VI. **Beneficio:** En la utilidad se diferencia entre los ingresos resultantes de las ventas de los productos y los gastos que ocasiona su producción;
- VII. **Centro de Acopio:** Sitios destinados a recepción de residuos, con el fin de garantizar su pureza, mediante captación previa a su integración al caudal urbano de desechos por recolección;
- VIII. **Centro de Transferencia:** Conjunto de equipos e instalaciones donde se lleva a cabo el transbordo de residuos, de los vehículos recolectores a vehículos de carga de mayor capacidad, para transportarlos hasta los sitios de destino final. En estos centros podría haber instalaciones para el aprovechamiento de los residuos;
- IX. **Concesionario:** Persona física o moral a quien mediante concesión se le autoriza para efectuar una o todas las actividades que comprenden los servicios de Limpia Pública;
- X. **Consumo:** Utilizar géneros para el sustento;
- XI. **Contenedor:** Recipiente localizado en zonas habitacionales, comerciales y lugares públicos, con capacidad para admitir temporalmente residuos;
- XII. **Destino Final:** Lugar debidamente autorizado, reservado al manejo, tratamiento, valorización y reciclado de residuos;
- XIII. **Estado:** Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIV. **Extracción:** Consistente en separar una materia prima, productos con ciertas propiedades análogas;
- XV. **Ley:** Precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o se prohíbe algo en consonancia con la justicia;
- XVI. **Limpia Pública:** Preservación permanente de las condiciones higiénico-sanitarias en los lugares públicos, desde la recolección hasta el destino final de los residuos sólidos;
- XVII. **Lixiviados:** Líquidos provenientes de los residuos, generados por degradación, y arribados por el flujo superficial o por percolación, disueltos o en suspensión, que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en que se depositan los residuos, constituyendo un riesgo potencial para la salud humana y demás organismos vivos;
- XVIII. **Lugares Públicos:** Espacios de uso común y libre tránsito, incluyendo parques, plazas y jardines;
- XIX. **Medio Ambiente:** Todo lo que rodea a un ser vivo. Entorno que afecta y condiciona especialmente las circunstancias de vida de la sociedad;
- XX. **Municipio:** Conjunto de habitantes de un término jurisdiccional, regido por un ayuntamiento;
- XXI. **Parques:** Áreas de uso público constituidas en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio ecológico de los ecosistemas, esparcimiento de la población y belleza natural;
- XXII. **Pepena:** Acción insalubre de realizar la separación manual de subproductos contenidos en los residuos sólidos;
- XXIII. **Pepenador:** Persona que selecciona y recolecta todo tipo de materia prima;
- XXIV. **Personas Físicas:** Todo ser humano nacido, vivo o viable;
- XXV. **Personas Morales:** Toda entidad a la que la ley reconoce personalidad jurídica propia, distinta de la de sus componentes;
- XXVI. **Plantas de Selección:** Lugar donde se seleccionan los desechos para reciclarlos o transformarlos;
- XXVII. **Plantas de Transferencia:** Son centros de recepción de residuos, ubicados en el entorno de las poblaciones. Cuya finalidad es permitir la carga y descarga de los vehículos para trasladarlos al destino final;
- XXVIII. **Producción:** Acto o conjunto de actos mediante los cuales se crea riqueza, en sus diversos procesos de extracción, obtención y transformación;
- XXIX. **Recolección:** Acción que tiene por objeto recoger los residuos hacia el vehículo o equipo que los conducirá a las instalaciones necesarias para su manejo o disposición final;
- XXX. **Residuos:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo y tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- XXXI. **Residuos Domésticos:** Desechos generados en las viviendas;
- XXXII. **Residuos Especiales:** Desechos que requieren de un manejo diferente al que se presta a los residuos sólidos municipales;
- XXXIII. **Residuos Municipales:** Desechos considerados peligrosos y no peligrosos;
- XXXIV. **Residuos Orgánicos:** Desechos de naturaleza vegetal o animal, cuya composición química predominante es a base de carbono;
- XXXV. **Residuos Sólidos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades

domésticas, de los productos que se consumen y de sus envases, embalajes o empaques;

- XXXVI. **Relleno Sanitario:** Obra de infraestructura que aplica métodos de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos, ubicada en sitios adecuados al ordenamiento ecológico del territorio y a las normas oficiales mexicanas;
- XXXVII. **Residuos Urbanos:** Desechos domésticos y otros no peligrosos generados en la ciudad;
- XXXVIII. **Rehusó:** Prolongación de la vida útil de productos, materiales y sustancias por medio de su reutilización para fines idénticos o semejantes;
- XXXIX. **SEDEMA:** Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz;
- XL. **Separación:** Formar grupos homogéneos de cosas que estaban mezcladas con otras;
- XLI. **Trabajador:** Es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le sea expedido;
- XLII. **Transformación:** Hacer cambiar de forma a una cosa;
- XLIII. **Transporte:** Acción de trasladar los residuos a los centros de transferencia, tratamiento o a los sitios de destino final; y
- XLIV. **Tratamiento:** Procedimiento empleado en una experiencia o en la elaboración de un producto.

TÍTULO SEGUNDO

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

Artículo 6. El Ejecutivo del Estado, a través de la SEDEMA tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- A. Conducir la política ambiental del Estado con orden, transparencia y profesionalismo;
- B. Crear políticas públicas, en el sentido de promover programas y campañas en materia de Limpia Pública;
- C. Realizar planes de trabajo para la protección y conservación del medio ambiente;
- D. Fortalecer la unión de los tres niveles de gobierno para desarrollar proyectos sustentables con sentido social, siempre tomando en cuenta la opinión de los trabajadores; y
- E. Promover la capacitación de personas, sindicatos y organizaciones de todos los sectores para contribuir en el mejoramiento de Limpia pública y así contar con un mejor ecosistema.

CAPÍTULO II DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 7. De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, corresponde a los Ayuntamientos:

- A. La utilización exclusiva de los Rellenos sanitarios, será a través de la Dirección Correspondiente, y con las demás funciones estipuladas en los reglamentos internos de los Ayuntamientos;
- B. Diseñar y construir sitios de destino final para la basura;
- C. Exhortar a sus habitantes a colaborar con los servicios de Limpia Pública;
- D. Difundir programas de separación de la basura para contribuir con la preservación del Medio Ambiente;
- E. Establecer y difundir entre sus habitantes los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo una correcta separación de la basura en orgánica e inorgánica.
- F. Sancionar a los ciudadanos que se dediquen al negocio de los basureros clandestinos;
- G. Prohibir los basureros clandestinos;
- H. Impedir la pepena en zonas urbanas y rurales;
- I. Establecer las funciones correspondientes a la Dirección que se encargará de los servicios de Limpia Pública;
- J. Fortalecer y mejorar cada año el servicio de Limpia Pública;
- K. Aprobar y autorizar los centros de acopio que se dedican a la compra de desechos industriales;
- L. Atender las propuestas y proyectos de los Trabajadores de Limpia Pública;
- M. Crear un Reglamento propio para los Servicios de Limpia Pública, basándose con base a este marco legal, en el cual se especificarán las sanciones pecuniarias;
- N. Suscribir convenios o contratos con los representantes de los grupos y organizaciones sociales, públicas o privadas, para llevar a cabo las concesiones que otorga el Ayuntamiento para la Limpia Pública; y
- O. Realizar encuestas y foros de consulta para el mejoramiento de la Limpia Pública, de todos los sectores de la sociedad, sobre todo a los que tengan experiencia en el ramo.

CAPÍTULO III DE LOS HABITANTES

Artículo 8. Será responsabilidad de las personas físicas y morales, que se encuentren en el territorio veracruzano:

- I. Separar la basura en orgánica e inorgánica;
- II. Depositar la basura única y exclusivamente en los lugares destinados para tal efecto por el ayuntamiento;
- III. Reclamar el derecho a disfrutar de un ambiente sano y saludable;
- IV. Los habitantes que sean propietarios o poseedores de edificios, casas, predios, o locales comerciales a cualquier título tendrán la obligación de conservar limpios sus bienes inmuebles, así como sus frentes;
- V. Respetar estrictamente los horarios destinados para la recolección de la basura que interpondrá la Dirección respectiva;
- VI. Una vez colocada la basura en los recipientes y en los lugares donde debe ser recogida, ninguna persona podrá desorganizarla; y
- VII. Se podrá quemar residuos de cualquier clase dentro del Estado de Veracruz, siempre y cuando la autoridad correspondiente otorgue un permiso.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

SEPARACIÓN Y BARRIDO DE BASURA

Artículo 9. Conforme a lo estipulado por esta ley, la basura se clasificará de la siguiente manera:

Orgánica: Toda materia que entra en descomposición.

Inorgánica: Material que se considera desecho, necesita eliminarse, y no es biodegradable.

Artículo 10. Los desechos que sean líquidos deberán ser separados y entregados en envases de pet cerrados en los lugares señalados por el ayuntamiento.

Artículo 11. Los residuos líquidos no peligrosos deberán desecharse en el desagüe, evitando ser mezclados con los residuos sólidos

Artículo 12. Se comprenderán como desechos líquidos los siguientes: refrescos, café, jugos, agua, y demás bebidas azucaradas

Artículo 13. De acuerdo al artículo 8, fracción I del presente ordenamiento, es competencia de los habitantes la separación de basura en el lugar donde habitan, sin embargo, el Ayuntamiento tendrá la obligación de proporcionar en los lugares públicos depósitos y/o contenedores para introducir la basura, mismos que tendrán la clasificación de orgánico e inorgánico.

Artículo 14. El barrido se hará manual y/o mecanizado en centros históricos, bulevares, avenidas, aceras, plazas, jardines, parques y lugares públicos.

Artículo 15. Las horas y zonas para realizar el barrido serán determinadas por la dirección correspondiente a la Limpia Pública.

Artículo 16. El Ayuntamiento dará a conocer a los habitantes el programa de las zonas, rutas y horas del barrido en el Municipio.

Artículo 17. Se hará merecedor de una sanción monetaria, el ciudadano que no barra el frente de su casa habitación, mínimo dos veces a la semana.

Artículo 18. El ayuntamiento designará a los trabajadores aptos para que vigilen que la ciudadanía efectuó el barrido del frente de su casa habitación.

Artículo 19. Los trabajadores de Limpia Pública y/o jefes de manzana tendrán la facultad para levantar un reporte a los habitantes que hagan caso omiso al artículo 16 del presente ordenamiento.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

Artículo 20. La recolección de la basura es una labor de los trabajadores de Limpia Pública y estos operarán, conforme al proyecto de rutas establecidas en el Reglamento de Limpia Pública, que contendrán frecuencia, horarios y esquemas de ejecución, mismos que deben ser del conocimiento de la comunidad.

Artículo 21. Las rutas establecidas por la Dirección correspondiente a la Limpia Pública, deberán ser publicadas para el conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 22. Los que recolecten la basura deberán ser previamente autorizados por el Ayuntamiento y pagarán sus respectivas cuotas, de acuerdo a los factores como volumen y zona habitacional, entre otros, que estarán estipulados en el Reglamento de Limpia pública.

Artículo 23. El recolector anunciará anticipadamente, con un toque de campana ó un sonido distintivo que proporcionará la Dirección correspondiente, la llegada del vehículo de Limpia Pública.

Artículo 24. Queda prohibido recolectar basura en carretas o cualquier tipo de transporte mecánico o motorizado que no esté autorizado como transporte especializado.

Artículo 25. Al escuchar el sonido que especifique la Dirección correspondiente, los habitantes tendrán tiempo y se sujetarán a depositar sus desechos en los lugares específicos que cada Reglamento imponga.

Artículo 26. En la recolección de basura, los habitantes no podrán depositar dicho residuo en los lugares específicos, sin el toque de campana o sonido anticipado.

Artículo 27. Los Encargados de recolectar la basura, no podrán introducirla al transporte, si esta no se encuentra debidamente separada de acuerdo con el artículo 9 de esta ley.

Artículo 28. Los vehículos de recolección deberán pasar a la planta de selección antes de llegar al destino final.

Artículo 29. Las plantas de selección se encargarán de separar los desechos que se puedan transformar y reciclar.

Artículo 30. Dichas plantas se ubicarán en lugares estratégicos del territorio estatal; El ejecutivo del Estado, en coordinación de los ayuntamientos, establecerán los lugares específicos y delimitarán sus zonas de influencia.

Artículo 31. El transporte tiene como finalidad llevar los desechos a un destino final.

Artículo 32. Para transportar los residuos, es fundamental que los vehículos sean especializados, en los cuales se contengan herméticamente los desechos hasta depositarlos en el destino final.

Los residuos especiales serán transportados en vehículos cubiertos para no desprender malos olores ni escurremientos.

Artículo 33. Para transportar los residuos, los vehículos deberán contar con los requisitos siguientes:

- I. Estar en buen estado, con sus respectivos mantenimientos;
- II. En los contenedores habrán diferentes tipos de depósitos para introducir la basura en el lugar que le corresponde de acuerdo a su clasificación;
- III. Deberán contar con servicios mecánicos, de acuerdo al manual de servicios;
- IV. Ser vehículos cerrados; en caso de volteo deberán contar con un equipo que cubra los desechos; y
- V. Medidas de seguridad en salubridad, como botiquines.

Artículo 34. Queda estrictamente prohibido, que el transporte recolector salga de las rutas y lugares estipulados por la dirección correspondiente.

Artículo 35. Serán sancionados pecuniariamente de acuerdo al Reglamento de Limpia pública, los que transporten basura a cielo abierto y en carretas.

Artículo 36. Los centros de transferencia serán los centros de recepción de residuos, cuya finalidad es permitir que los vehículos recolectores descarguen o carguen antes y después, para llevarlo al destino final.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I DESTINO FINAL

Artículo 37. El destino final es el lugar, donde depositan todos los residuos del municipio, comúnmente llamado relleno sanitario, plantas de transformación, de selección o reciclaje.

Artículo 38. La concesión de los rellenos sanitarios será a través del Ayuntamiento, el cual, estudiará, evaluará y autorizará a las personas morales que deseen dicha concesión.

Artículo 39. Las personas morales que adquieran la concesión del relleno sanitario se sujetarán a las normas establecidas sobre las concesiones como la Ley Orgánica de Municipio Libre y Reglamento Limpia Pública entre otras.

Artículo 40. El lugar donde se ubicará el destino final de la basura será autorizado por el Ayuntamiento, el cual deberá analizar los factores tendientes a la preservación del medio ambiente y la salud de la sociedad.

Artículo 41. Ninguna persona podrá entrar al relleno sanitario sin contar con una previa autorización del Ayuntamiento o en su caso del concesionario.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA

Artículo 42. Los derechos de los trabajadores se regirán de acuerdo a la Ley Estatal del Servicio Civil en Veracruz, por la Ley Federal del Trabajo como supletoria y por las condiciones fijadas en esta Ley.

Artículo 43. Serán trabajadores del servicio de Limpia Pública todo aquel que se encuentre laborando para la Dirección correspondiente o para el sindicato.

Artículo 44. Los trabajadores presentarán sus proyectos y opiniones que consideren convenientes para el desempeño de actividades laborales y humanas.

Artículo 45. El trabajador del servicio de Limpia Pública tendrá derecho a:

- I. Capacitaciones;
- II. Adiestramiento;
- III. Identificación de la dirección correspondiente o de su sindicato;
- IV. Uniformes de calidad;
- V. Mejor salario;
- VI. Servicios de salud;
- VII. Días de descanso;
- VIII. Seguridad social; y
- IX. Vivienda

Artículo 46. El operador del vehículo deberá cuidar de forma adecuada su herramienta prestada para desempeñar sus actividades laborales de Limpia Pública.

Artículo 47. Los trabajadores podrán hacer propuestas al ayuntamiento para mejorar los servicios de barrido, transportación, selección y transformación.

Artículo 48. Los trabajadores podrán establecer con su propio recurso asociaciones civiles o cooperativas para poder adquirir las concesiones de los servicios de Limpia Pública.

Artículo 49. No se les podrá discriminar por su trabajo ya que también son útiles a la sociedad y pueden alcanzar el puesto de servidores públicos.

Artículo 50. Se impartirán dos veces al año como mínimo cursos de integridad familiar, superación personal y lo relacionado a sus labores.

Artículo 51. Las decisiones que tomen: el Ayuntamiento, la Dirección Correspondiente o el Concesionario deberán siempre ser consultadas por los trabajadores para poder contar con una mejor medida.

Artículo 52. Los Reglamentos de Limpia Pública establecerán las obligaciones, derechos y sanciones de los trabajadores.

Artículo 53. Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

- I. Desempeñar sus labores con capacidad y cuidado;
- II. Conservar en buen estado los Instrumentos y uniformes de trabajo;
- III. Asistir puntualmente a sus labores;
- IV. Auxiliar y observar buenas costumbres durante sus funciones;
- V. Sujetarse a la ley y reglamentos de la materia; y
- VI. Mejorar el servicio de Limpia Pública; y
- VII. Mantener una buena relación entre sus compañeros.

TRANSITORIO

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los 18 días del mes de julio del año 2014

DIPUTADO ANTONINO BAXZI MATA
(RÚBRICA)

**C. DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ES-
TADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputado Juan Manuel Velázquez Yunes**, integrante de ésta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, y miembro de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 33 fracción I y 34 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y artículo 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, me permito someter a esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los casi doscientos sesenta años transcurridos entre la revolución industrial y las revoluciones informática, biotecnológica y de materiales contemporáneas, muestran que cada día más el camino de la investigación y el desarrollo científico y técnico no sólo han